

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 13, SERIE 2022-2023
APROBADA 2 DE septiembre DE 2022
(P. DE R. NÚM. 84, SERIE 2021-2022)

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *NOGAMA CONSTRUCTION CORPORATION V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2020CV05246; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 29 de enero de 2016, el Municipio de San Juan y la compañía *Nogama Construction Corporation* suscribieron el Contrato 2016-B00124, luego de realizada la Subasta Formal Núm. 2016/028 sobre “Quebrada Los Frailes Control de Deslizamiento (Urb. Santa Clara)”. El monto original del Contrato 2016-B00124 fue de doscientos ochenta y cinco mil quinientos dólares (\$285,500.00) y la partida asignada para el pago de estos trabajos fue la número 4262-15-4114-1300-4410-5202, proveniente de empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

POR CUANTO: El 8 de agosto de 2016, se le añadieron fondos al Contrato 2016-B00124 por la cantidad de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis dólares (\$35,246.00), de la partida 4262-15-4114-1300-4410-5409 de empréstito del BGF.

POR CUANTO: El 2 de septiembre de 2016, se le añadieron fondos al Contrato 2016-B00124 por la cantidad de dos mil ciento cuatro dólares (\$2,104.00), de la partida 4602-15-4114-1300-4410-5409-0000 de empréstito del BGF.

que
[Signature]
[Signature]

POR CUANTO: La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio de San Juan el 31 de agosto de 2016, siendo aprobada y aceptada por dicha oficina el 1 de octubre de 2016. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido (equivalente al 10% de la cantidad final de la obra).

POR CUANTO: El 6 de marzo de 2019, *Nogama Construction Corporation* le cursó al Municipio de San Juan, mediante correo certificado con acuse de recibo, una carta en cobro de dinero. En dicha carta se reclamó la suma de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis dólares (\$35,246.00) por este proyecto. Sin embargo, el pago no fue realizado.

POR CUANTO: El 22 de febrero de 2016, el Municipio de San Juan y la compañía *Nogama Construction Corporation* suscribieron el Contrato 2016-B00131, luego de realizada la Subasta Formal Núm. 2016/032 sobre “Iluminación, Reconstrucción de Aceras y Otras Mejoras en la Avenida Ashford”.

POR CUANTO: El monto original del Contrato 2016-B00131 fue por la cantidad aproximada de cinco millones seiscientos noventa mil doscientos treinta y ocho dólares (\$5,690,238.00). Las partidas asignadas para el pago de estos trabajos fueron las siguientes, provenientes de empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (BGF):

- 4602-15-50140000-4409-1881-0000 hasta la cantidad de \$5,000,000.00;
- 4262-15-41141300-4409-1575-0000 hasta la cantidad de \$190,238.00;
- 4565-16-50140000-4409-1881-0000 hasta la cantidad de \$500,000.00.

POR CUANTO: El 30 de junio de 2017, el Municipio de San Juan notificó su intención de cancelar el contrato por conveniencia, a tenor con el Artículo 15.5 de las Condiciones Generales del Contrato. A la fecha de la cancelación, *Nogama Construction Corporation* había ejecutado trabajos por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y un dólares con diecisiete centavos (\$1,468,881.17).

POR CUANTO: La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio de San Juan el 9 de enero de 2018, siendo aprobada y aceptada por dicha oficina el 18 de mayo de 2018.

POR CUANTO: Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido correspondiente a ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho mil dólares con once centavos (\$146,888.11) (equivalente al 10% de la cantidad final de la obra). Dicho retenido, unido a la cuantía de setenta y cinco mil seiscientos cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$75,604.54) por concepto de obras realizadas, arrojaba una suma adeudada de doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos dólares con sesenta y cinco centavos (\$222,492.65).

POR CUANTO: *Nogama Construction Corporation* realizó gestiones de cobro al Municipio de San Juan mediante carta fechada el día 6 de marzo de 2019, notificada por correo certificado con acuse de recibo. Sin embargo, el pago no fue realizado.

POR CUANTO: El 29 de septiembre de 2020, *Nogama Construction Corporation* presentó una demanda contra el Municipio de San Juan, ante el Tribunal de Primera Instancia, Caso Núm. SJ2020CV05246, reclamando la suma total de doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y ocho dólares con sesenta y siete centavos (\$257,738.67) por concepto de los proyectos previamente descritos, más los intereses, costas y honorarios de abogados. Se alegó que dicha deuda está vencida, es líquida y exigible.

POR CUANTO: El 24 de febrero de 2021, la representación legal del Municipio contestó la Demanda y negó la reclamación incoada por la Parte Demandante. En la misma, se alegó afirmativamente que los pagos por concepto de los contratos suscritos con la Parte Demandante se realizarían a través de la partida presupuestaria correspondiente a los “empréstitos” bajo el control del Banco Gubernamental de Fomento, por lo que era dicha entidad quien debía responder por los pagos solicitados por la Parte Demandante.



POR CUANTO: En el presente caso no existe controversia en cuanto a los Contratos suscritos entre las partes, ni en cuanto al servicio recibido. Tampoco existe controversia en cuanto al recibo, inspección y aceptación de las obras por parte del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: De atenderse el Juicio en su Fondo y el Tribunal de Primera Instancia dictar una Sentencia a favor de la Parte Demandante, el Municipio podría estar expuesto al pago de los intereses, a las costas y a los honorarios de abogado. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma de doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y ocho dólares con sesenta y siete centavos (\$257,738.67). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

POR CUANTO: La Parte Demandante manifestó su interés en transigir el pleito a cambio de una Carta de Crédito transferible a terceros por la suma global, final y total de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Dicha oferta pondría fin al pleito y evitaría exponer al Municipio al pago adicional por concepto de intereses, costas, honorarios de abogados y gastos de litigio, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso.

POR CUANTO: Los representantes legales del Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

que

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Nogama Construction Corporation vs. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05246, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen más adelante esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio Autónomo de San Juan, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Nogama Construction Corporation vs. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05246, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a transigir este pleito a cambio de una Carta de Crédito transferible a terceros por la suma global, final y total de doscientos mil dólares (\$200,000.00).

Sección 3ra.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien este delegue a realizar las gestiones correspondientes, así como a otorgar aquellos documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.



Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Ada Clemente González
Presidenta *pro tempore*

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Michael Alexander Taulé Pulido y Ernesto Torres Arroyo. Las legisladoras municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales no participaron de la votación por encontrarse excusadas de la sesión.


CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 13, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de agosto de 2022.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 2 de ~~septiembre~~ de 2022.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde